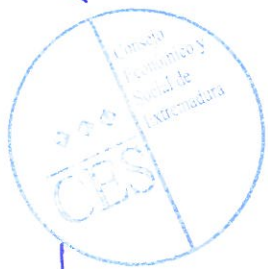


Consejo
Económico y
Social de
Extremadura



CES



DICTAMEN 2/2017

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

I.- ANTECEDENTES.

El pasado 30 de Marzo de 2017, se solicitó por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, a los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, que este emita Dictamen sobre:

“EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA”

Analizado y tratado el Anteproyecto de ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 12 de Mayo de 2017 ha acordado aprobar por unanimidad emitir el siguiente:

DICTAMEN

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido por la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras para su dictamen por este Consejo Económico y Social está formado por una parte expositiva, una dispositiva constituida por un texto articulado de cuarenta y tres artículos que se estructura en 5 títulos, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La Exposición de Motivos que precede al texto normativo justifica la norma proyectada basándose en la base competencial atribuida a la Comunidad Autónoma extremeña por el Estatuto de Autonomía, que en su artículo 9.1.11 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, en materia de Cámaras de comercio e industria y otras corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales. Esta Comunidad Autónoma, promulgó la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.

Posteriormente, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, estableció una nueva legislación básica en esta materia, por lo que consideramos justificado que la normativa autonómica se adapte a este nuevo marco jurídico establecido a nivel nacional. De hecho, tal y cómo indica la propia exposición de motivos: "Se mantiene su naturaleza de Corporaciones de Derecho Público al objeto de que continúen desempeñando funciones público-administrativas al tiempo que las configura como entidades prestadoras de servicios empresariales..."; indicándose de forma expresa la tarea de tutela pública al que queda sujeto este organismo.

Como ya hemos señalado este Anteproyecto de Ley se estructura del siguiente modo:

El Título I establece la naturaleza y finalidad de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título II está dedicado a su organización y funcionamiento, estableciéndose como órganos de gobierno de las Cámaras, el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

El Título III establece el marco básico que regirá el proceso electoral.

El Título IV se dedica al régimen económico y presupuestario.

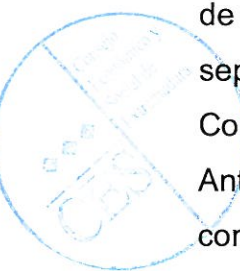

El Título V recoge el régimen jurídico aplicable.

Se cierra este Anteproyecto con el habitual régimen transitorio y las disposiciones finales dedicadas a la habilitación normativa y entrada en vigor.


III.- VALORACIONES

A) De carácter general.

Antes de abordar el examen del texto normativo objeto de este Dictamen, es necesario valorar sucintamente algunos aspectos del proceso de elaboración del Anteproyecto, así como la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En lo que respecta a antecedentes y trámites previos, consideramos que se han seguido los cauces oportunos: Mediante Resolución de 1 de abril de 2016 del Secretario General de Economía y Comercio, se estableció un plazo de presentación de sugerencias en relación con el la primera versión del anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fue sometido a comunicación previa ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, con las modificaciones operadas de conformidad con el informe de fecha 23 de mayo de 2016 (Versión 2). Por Resolución de 22 de septiembre de 2016, de la Secretaría General, el Anteproyecto se sometió a trámite de audiencia e información pública y publicado en DOE número 189, de fecha 30 de septiembre de 2016 (Versión 3). La propia Secretaría General de Economía y Comercio en relación con las alegaciones y modificaciones operadas al texto del Anteproyecto de Ley tras contesta los informes emitidos por los diferentes órganos consultados, con fecha 17 de marzo de 2017. Por último, la versión 4 del texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura es sometida a dictamen del Consejo Económico y Social de Extremadura tras las modificaciones analizadas en el informe de la Secretaría General de Economía y Comercio de fecha 17 de marzo de 2017.



No obstante, queremos poner de manifiesto que este anteproyecto acomete la adaptación a la normativa autonómica de la Ley estatal 4/2014, “Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación”, sobre cuyo contenido no estamos conforme en algunos aspectos fundamentales, y que en su trámite de elaboración no siguió los cauces recomendable de consenso, en el ámbito del diálogo social.

El texto normativo viene complementado con aquellos informes, memorias y dictámenes a los que se refieren de manera específica los precitados artículos 69, en relación con el 66.1, de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así, se ha facilitado la siguiente documentación:

Documento 1. Versión del texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sometido a dictamen del Consejo Económico y Social de Extremadura tras las modificaciones analizadas en el informe de la Secretaría General de Economía y Comercio de fecha 17 de marzo de 2017 (Versión 4).

Documento 2. Informe de la Secretaría General de Economía y Comercio en relación con las alegaciones y modificaciones operadas al texto del Anteproyecto de Ley tras los informes emitidos por los diferentes órganos consultados, de fecha 17 de marzo de 2017.

Documento 3. Informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública, en relación con la simplificación de procedimientos, relativo al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de fecha 15 de marzo de 2017; el cual concluye que no procede emitirlo.


Documento 4. Oficio de la correspondiente petición de informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con la simplificación de procedimientos, relativo al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de fecha 15 de marzo de 2017.

Documento 5. Informe de la Secretaría General en relación con el trámite de información pública al que ha sido sometido el Anteproyecto de Ley, de fecha 27 de octubre de 2016.


Documento 6. Informe de la Secretaría General de Economía y Comercio en relación con el trámite de información pública al que ha sido sometido el Anteproyecto de Ley, de fecha 25 de octubre de 2016.

Documento 7. Alegaciones presentadas por la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), de fecha 11 de octubre de 2016, durante el trámite de audiencia e información pública, en relación con el anteproyecto de ley citado.


Documento 8. Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, sobre impacto de género, en relación con el Anteproyecto de Ley, de 26 de septiembre de 2016.



Documento 9. Informe del Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con el impacto sobre el empleo del citado Anteproyecto de Ley, de fecha 29 de septiembre de 2016.



Documento 10. Oficio de la correspondiente petición del Informe Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con el impacto sobre el empleo del citado Anteproyecto de Ley, de 22 de septiembre de 2016.



Documento 11. Oficio de la correspondiente petición del Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, sobre impacto de género y diversidad de género, en relación con el Anteproyecto de Ley, de 22 de septiembre de 2016.

Documento 12. Versión del texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sometido a trámite de audiencia e información pública (Versión 3).

Documento 13. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura núm. 189, de fecha 30 de septiembre de 2016, la Resolución de 22 de septiembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Documento 14. Resolución de 22 de septiembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el

Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Documento 15. Certificación expedida por la Secretaría del Consejo de Gobierno, relativa a la comunicación previa a la tramitación del Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020 de fecha 21 de septiembre de 2016.

Documento 16. Versión del texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sometido a comunicación previa ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, con las modificaciones operadas de conformidad con el informe de fecha 23 de mayo de 2016 (Versión 2).

Documento 17. Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura en relación con la comunicación previa a la tramitación del Anteproyecto de Ley, de 21 de septiembre de 2016.

Documento 18. Memoria descriptiva relativa al impacto sobre el empleo en relación con el Anteproyecto de Ley, de fecha 20 de septiembre de 2016.

Documento 19. Informe de necesidad y oportunidad de la aprobación del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 19 de septiembre de 2016.

Documento 20. Memoria Económica del citado texto normativo de 19 de septiembre de 2016.

Documento 21. Tabla de Vigencias de disposiciones relacionadas con la aprobación del Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020, de 19 de septiembre de 2016.

Documento 22. Informe del órgano gestor, de fecha 23 de mayo de 2016, en relación con las sugerencias presentadas al borrador del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.

Documento 23. Alegaciones presentadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz al borrador del Anteproyecto de Ley, de fecha 14 de abril de 2016.


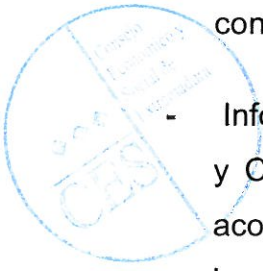

Documento 24. Sugerencias formuladas por la Asociación Extremeña de Trabajadores Autónomos (AEXTA) al borrador del Anteproyecto de Ley, de fecha 14 de abril de 2016.

Documento 25. Versión del texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sometido a sugerencias (Versión 1).

Documento 26. Resolución de 1 de abril de 2016 del Secretario General de Economía y Comercio, por la que se acuerda la apertura de un plazo de presentación de sugerencias en relación con el borrador del anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De entre toda la documentación complementaria facilitada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, queremos destacar:


- Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, sobre impacto de género y diversidad de género, en relación con este Anteproyecto de Ley. Es extenso (45 páginas) y efectúa bastantes consideraciones, que son mayoritariamente tenidas en cuenta por la Consejería competente.

- 
- Informe del Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con el impacto sobre el empleo del citado Anteproyecto de Ley, de fecha 29 de agosto de 2016. Este informe indica textualmente: "...la Disposición no establece medidas que supongan directamente la creación o destrucción de puestos de trabajo. No obstante, es necesario subrayar que en el contexto actual, las funciones que se atribuyen a las Cámaras han de suponer un impulso para la regeneración del tejido económico y, consecuentemente, la creación de empleo". El informe es favorable.
 - Memoria Económica de la Secretaría General de Economía y Comercio de 19 de septiembre de 2016, que concluye que la presente disposición no conlleva contenido económico.
 - Informe de Necesidad y Oportunidad, de la Secretaría General de Economía y Comercio, de 19 de septiembre de 2016, el cual indica la necesidad de acometer esta normativa dada la nueva legislación básica establecida por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que es un marco regulatorio que exige la adaptación de la normativa autonómica antes del 31 de enero de 2015. Textualmente indica: "Habiéndose superado ampliamente el plazo establecido, y estando pendiente la celebración de un proceso electoral para renovar los plenos de las Cámaras, urge llevar a cabo la aprobación de la Ley que otorgue a éstas de un marco jurídico estable".
- 
- 


A.1) Consideración general del texto.

El artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Cámaras de Comercio e Industria y otras Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma de Extremadura promulgó la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.

Posteriormente, se creó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que ha hecho necesario acometer la adaptación de la normativa autonómica existente.



Cabe indicar que el texto explica las principales novedades que se aportan, como son el principio de adscripción obligatoria de todas las empresas a la Cámara correspondiente, sin que de ello se derive obligación económica alguna. También señala un aspecto bastante particular, cual es la naturaleza de estas corporaciones, que siendo de derecho público al objeto de que continúen desempeñando funciones público-administrativas se las configura como entidades prestadoras de servicios empresariales. En cualquier caso, queda claro el objetivo que se pretende: el reforzamiento del papel de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios como entidad de prestación de servicios a las empresas, buscando una mayor eficiencia y eficacia, con la tutela directa de la Administración Pública, aspecto sobre el que se incide en varios apartados del texto.



B.- De carácter específico.



B.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la lectura de la Exposición de Motivos que precede al articulado de esta Ley desde el Consejo Económico y Social de Extremadura consideramos oportuno indicar que, una vez justificada la actualización de la norma autonómica, la exposición de motivos se limita a indicar la composición del Anteproyecto, resaltando algunos aspectos como la organización y funcionamiento, el proceso electoral, el régimen económico y presupuestario, el régimen jurídico aplicable y el régimen transitorio, además de las disposiciones finales. Si bien, esta Exposición de motivos no entra en valoraciones justificativas individualizadas de aspectos concretos.

Sí que se justifica claramente la necesidad de actualización de la norma; exigencia que ya estaba fuera de plazo.

B.2) AL ARTICULADO


- Artículo 11.1, en su apartado e), entre las funciones de la Cámaras se indica: “Elaborar estadísticas relativas al comercio, la industria y el sector servicios, y realizar encuestas de evaluación y estudios sobre los diferentes sectores que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias, en el marco de la normativa específica en materia de estadística, así como su difusión y publicación. Asimismo, en coordinación con la Consejería competente en materia de comercio y con la periodicidad que ésta determine, realizar estudios y análisis sobre la evolución del mercado laboral y las necesidades de formación y capacitación de la población trabajadora, con el fin de adecuar los programas públicos de empleo a las necesidades reales del mercado de trabajo”. Pues bien, nos cabe duda de que las Cámaras puedan efectuar tareas que no le son propias y puede existir confrontación. Además, se puede poner en duda que las Cámaras de Comercio, con el régimen económico establecido, dispongan de suficientes recursos para efectuar todo lo que indica este artículo. En cualquier caso, cuando indica: “... y con la periodicidad que esta determine.” Debería indicar “... y con la periodicidad que se establecerá reglamentariamente”.
- Artículo 11.2. Este artículo puede resultar reiterativo, ya que se menciona la responsabilidad social en otros artículos del Anteproyecto, como l) y u). En este sentido, desde el punto de vista de técnica legislativa, proponemos que se unifiquen el apartado u) y el apartado l). Este artículo debería mencionar también de forma expresa el concepto “económicamente sostenible”.
- Artículo 11.3, en su apartado b), consideramos más coherente indicar “...Creación, Dirección y Administración de empresas”, en vez de limitarse a los campos de la organización y la gestión empresarial.
- Artículo 11.7. Este artículo se refiere a la necesidad que tienen las Cámaras de promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios

de colaboración, pues deberán ser objeto de autorización en los términos del artículo 11.6 de la presente Ley. Ello significa que deberá contarse con la previa autorización de la Consejería competente en materia de comercio. El artículo 11.6 al que se remite el 11.7 referido, exige la autorización de la Consejería competente de comercio para la adopción de acuerdos, convenios u otros actos de naturaleza similar con administraciones o instituciones públicas distintas de la Administración Institucional de la Junta de Extremadura. En este sentido, entendemos que la segunda parte del párrafo contenido en el artículo 11.7 podría exceder, en nuestra opinión, la tutela que a través de la consejería competente de comercio le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las Cámaras no sólo ejercen las competencias públicas que le atribuye la legislación como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, ya que también defienden intereses privados, tal y como se encuentra recogido en el artículo 2 del Anteproyecto de Ley al tratar de la naturaleza de las Cámaras, indicando que su finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios así como la propia prestación de servicios a las empresas. Precisar y delimitar la necesaria distinción de esta doble funcionalidad, esto es, la de ser corporaciones de derecho público en el ejercicio de sus funciones público administrativas, pero también la de ser entidades prestadoras de servicios empresariales, (sobre todo en el ámbito de las PYMES), será fundamental para no causar desde la propia legislación, innecesarias rigideces burocráticas de carácter administrativo en el ámbito de la actuación cotidiana u ordinaria de las Cámaras, como el ejemplo comentado de la necesidad de contar con una autorización previa para formalizar convenios de colaboración en el ejercicio de las actuaciones prestadoras de servicios empresariales, y por ende, alejadas de las funciones público administrativas que, identificadas en el Anteproyecto de Ley, sí requieren la tutela del poder público. Por todo ello, se propone la supresión de la redacción y la eliminación de dicho párrafo, cuando se refiere a que, "los oportunos convenios de colaboración que se puedan celebrar deban ser objeto de autorización en los términos del artículo

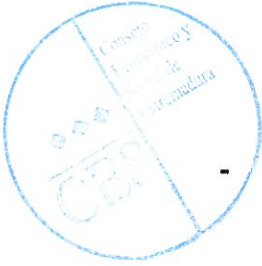
11.6 de la presente Ley”.


- Artículo 15.9, que se refiere a la composición equilibrada de género en el Pleno. Queremos reflejar aquí que la naturaleza de corporación de derecho público de las Cámaras no nos debe distraer sobre la propia composición de las mismas, nutrida por 30 vocales, de los cuales 20 son elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto entre todas las personas físicas y jurídicas electoras que se quieran presentar a dicha elección, dejando un margen totalmente impredecible de cómo podrán componerse, al menos, las dos terceras partes del pleno. Si de inicio no se obtienen los porcentajes exigidos en el artículo 15.9, entraría en vigor el párrafo final del precepto en el que “justificadamente” (por el propio resultado electoral), “lo hubiera hecho imposible”. Con objeto de clarificar esta cuestión, si se supera la composición equilibrada en la cita electoral (hecho incontrolable), hemos de constatar que si se presentan personas jurídicas (legalmente establecido), en cualquier momento del periodo de mandato del miembro designado en el pleno y que representa a la misma, esta persona (física) podrá ser sustituida o revocada de sus poderes por decisión de la persona jurídica, decidiendo la empresa designar a quien considere que defenderá sus derechos en el Pleno, valorando para ello su mérito y capacidad, independientemente del género. A mayor abundamiento, hay que tener en cuenta que la referencia a dicha composición equilibrada y mencionada en la Ley 8/2011 de 23 de Marzo de Igualdad en Extremadura, se encuentra dentro del capítulo de medidas para la promoción de la igualdad de género por la Junta de Extremadura, para sus órganos directivos o colegiados. Esta obligación que asume como propia la Junta de Extremadura en la designación de sus miembros no puede extenderse de una manera imperativa a otros organismos o instituciones que no tienen relación orgánica con la Junta de Extremadura. Las Cámaras se configuran como órganos consultivos y de colaboración “con” las Administraciones Públicas, y no como órganos consultivos y de colaboración “de” las Administraciones Públicas (Ley 8/2011 de 23 de Marzo de Igualdad en Extremadura). Por todo ello, partiendo del hecho de la necesidad de apoyar la tendencia al equilibrio de género en la composición de los órganos

decisorios de la sociedad en su conjunto, entendemos que, en este caso, se debería obviar la obligatoriedad cuando se refiere a “deberá ser equilibrada”, por una condicional, como por ejemplo: “tenderá a ser equilibrada en su composición según la Ley de Igualdad 8/2011 de 23 de Marzo, recogándose así expresamente el compromiso de que las propias Cámaras tenderán a conformarse de aquella manera en la medida de sus posibilidades y por las circunstancias anteriormente justificadas.



Mención aparte merece el grupo concreto de los miembros del Pleno elegidos entre “personas de reconocido prestigio”, donde no se dan las peculiaridades del sistema de elección del resto, que dificultan la pretendida paridad entre los mencionados anteriormente y, consecuentemente, sí resulta posible la aplicación del principio de discriminación positiva, por lo que podría imponerse la igualdad de género.

- 
- Artículo 18.3, referido al nombramiento de la Secretaría General, entendemos que, en vez de “integrantes”, debería poner “asistentes”, en aras a posibilitar la eficacia del pleno.

 - Del mismo modo, en el artículo 19.2, referido al nombramiento y cese de la Dirección Gerencia, entendemos que, en vez de “miembros”, debería poner “asistentes”.

 - Artículo 20.1 en su apartado h). Se trata de un artículo indeterminado, por lo que habría que profundizar más en la casuística, con objeto de que no queden conceptos indeterminados que pueden llevar a la inseguridad jurídica. En cualquier caso, debe quedar claro que se trata de cesar al representante y no a la empresa representada.

 - En el Artículo 22, en el apartado 2 indica: “... será propuesto por la mayoría absoluta...”, mientras en el apartado 3 indica: “... adoptado por mayoría simple”. Entendemos que se trata de una errata, pues debería ser lo mismo, y

consideramos que debería ser por mayoría simple. En cualquier caso, estos apartados 2 y 3, dado su contenido, sería conveniente unificarlos.

- El artículo 31, en su apartado 3, cuando indica: “El voto electrónico se ejercerá con arreglo a la normativa que regule el uso de esta técnica, cuando las Cámaras cuenten con los medios técnicos necesarios para hacerlo efectivo”. Entendemos que sería conveniente que se potenciara con recursos este medio por parte de la Administración.
- El Artículo 43.1, debería ser más específico al mencionar que considera el texto como “transgresiones graves”, pues esto puede dar lugar a indefensiones jurídicas.
- En lo que se refiere a la disposición transitoria sexta. Régimen Electoral, al tratar la delegación de voto mediante comparecencia del delegante y delegado ante personal funcionario, se ha omitido la Secretaría General de la Cámara, como figura añadida de otorgamiento de fe pública, garante de las inscripciones en el censo electoral y la persona que certifica la acreditación de las personas jurídicas con derecho a voto en las elecciones. Como quiera que hasta que no se apruebe el desarrollo reglamentario de esta Ley seguirá siendo aplicable el Decreto 23/2002 de 11 de marzo por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales, consideramos que dada las funciones recogidas en el mismo para la Secretaría General, su presencia debe ser incluida adicionalmente a la de los propios funcionarios habilitados como competentes en esta materia de comparecencia de los electores en la votación delegada. De este modo, se favorecería la participación, sumándose la presencia del Secretario General a la de la propia Administración Pública.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el 12 de Mayo de 2017, **aprobó por unanimidad** el precedente Dictamen sobre el **Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

Vº Bº



Fdo. María Mercedes Vaquera Mosquero
Presidenta del Consejo Económico y
Social de Extremadura



Fdo. María José Pecero Cuéllar
Secretaria General del Consejo
Económico y Social de Extremadura